

**FE DE ERRATAS DADO EL CAMBIO EN EL REPRESENTANTE COMÚN:
ANTERIORMENTE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO
AHORA MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO**



LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V.

**AVISO DE COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES
LSCIENT 00815.**

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO CON CARÁCTER REVOLVENTE POR UN MONTO DE HASTA \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES PESOS 00/100 M.N.) (EL "PROGRAMA") ESTABLECIDO POR LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V.

SE LLEVÓ A CABO LA COLOCACIÓN DE 800,000 (OCHOCIENTOS MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO CON VALOR NOMINAL DE \$100 (CIEN) PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.

MONTO DE LA COLOCACIÓN:

\$80'000,000.00 M.N. (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Emisor:	Landsteiner Scientific, S.A. de C.V. (los " <u>Landsteiner</u> " o el " <u>Emisor</u> ").
Tipo de valor:	Certificado Bursátil de Corto Plazo (los " <u>Certificados Bursátiles</u> ").
Tipo de oferta:	Oferta pública primaria nacional.
Denominación:	Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos (" <u>Pesos</u> ").
Clave de Pizarra:	LSCIENT 00815.
Monto Total Autorizado del Programa:	\$200'000,000.00 (Doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente, sin que el monto conjunto de las emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del monto autorizado.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de su autorización otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la " <u>CNBV</u> ").
Número de la Emisión al amparo del Programa:	Tercera.
Monto Total de la Emisión:	\$80'000,000.00 (Ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles:	800,000 (Ochocientos mil) certificados bursátiles.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00. (Cien Pesos 00/100 M.N.).
Precio de Colocación:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	84 días.
Mecanismo de colocación:	Cierre de libro tradicional.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	24 de noviembre de 2015
Fecha de Emisión:	26 de noviembre de 2015
Fecha de Oferta:	24 de noviembre de 2015
Fecha de Registro en Bolsa:	26 de noviembre de 2015
Fecha de Cierre de Libro:	25 de noviembre de 2015
Fecha de Liquidación:	26 de noviembre de 2015

Fecha de Vencimiento: 18 de febrero de 2016

Tasa de interés aplicable al primer periodo: [*]% ([*]).

Tasa de Interés de Referencia: Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (“TIIE”), a plazo de hasta 28 días, capitalizadas o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Periodicidad en el pago de rendimientos: Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada período de 28 (veintiocho) días, en la fecha señalada en el calendario inserto en el título correspondiente (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”), si fuere inhábil, el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la Emisión en el domicilio de S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V., ubicado en Av. Paseo de la Reforma 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.

Calendario de Pagos de Intereses

No. del Período	Fecha de Pago
1	24 de diciembre de 2015
2	21 de enero de 2016
3	18 de febrero de 2016

Periodicidad de amortización: Al vencimiento.

Garantía: Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica alguna.

Recursos Netos obtenidos por el Emisor: \$[*] ([*] millones de Pesos [*]/100 M.N.).

Gastos relacionados con la emisión: Los principales gastos relacionados con la presente emisión son aquellos descritos a continuación:

Inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores.	\$[*]
Listado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (“ <u>BMV</u> ”).	\$[*]
Comisión del Intermediario Colocador.	\$[*]
Cuota de S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“ <u>Ineval</u> ”).	\$[*]
Total	\$[*]

La totalidad de los gastos relacionados con la oferta serán pagados por el Emisor con recursos propios.

Destino de los Recursos: Los recursos netos de cada una de las emisiones a ser realizadas al amparo del Programa podrán ser utilizados por el Emisor para capital de trabajo, sustitución de pasivos y propósitos corporativos en general.

Calificación otorgada por Standard & Poor’s, S.A. de C.V.: Las emisiones de corto plazo calificadas con ‘mxA-3’ cuentan con parámetros adecuados de protección en comparación con otros emisores en el mercado nacional. Sin embargo, son más vulnerables a los efectos adversos de cambios circunstanciales que las emisiones calificadas en las categorías superiores.

La calificación otorgada se encuentra fundamentada con la información financiera del Emisor al 31 de marzo de 2015.

La calificación otorgada por la agencia calificadora de valores al Programa no constituyen una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de las agencias calificadoras de valores.

Forma de cálculo de los intereses: A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados los Certificados Bursátiles generarán un Interés Bruto Anual sobre su valor nominal, o saldo insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación, a una tasa anual igual a la tasa que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común fijará cada 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses de 28 (veintiocho) días (“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”) computado a partir de la fecha de colocación, y que regirá durante el período que inicia, para lo cual deberá de elegir la tasa que resulte de:

Adicionar [*]% ([*] puntos porcentuales), a la Tasa de Interés de Referencia dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a dicha fecha.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \frac{36,000}{NDE}$$

En donde:

- TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o la tasa que la sustituya, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondientes.
TR = Tasa de Interés de Referencia o la tasa que la sustituya.
PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia o la tasa que la sustituya en días.
NDE= Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente

A la tasa que resulte de lo previsto en los párrafos anteriores se le denominará “Tasa de Interés BrutoAnual” de los Certificados Bursátiles.

El interés que causarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su fecha de colocación, y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondientes. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada período, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \times \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I= Interés Bruto del período que corresponda.
VN= Valor nominal total o saldo insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB= Tasa de Interés Bruto Anual
NDE= Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondientes.

Amortización:

El 18 de febrero de 2016 “Fecha de Vencimiento” de los Certificados Bursátiles se amortizarán a su valor nominal o en su caso el saldo insoluto en un solo pago contra entrega del propio título de crédito, o contra entrega de las constancias o certificados que para tales efectos expida Indeval en términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores.

En caso de que cualquier día de pago en términos del presente Certificado Bursátil no sea un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil siguiente.

Amortización anticipada:

El Emisor tendrá el derecho de pagar anticipadamente total o parcialmente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, pagará a los Tenedores una prima sobre el valor nominal de los Certificados Bursátiles a amortizar anticipadamente, la cual será equivalente a .00278% (punto cero cero dos siete ocho por ciento) por cada día a transcurrir entre la fecha que el prepago tenga lugar y la fecha de vencimiento original de los Certificados Bursátiles.

Para tales efectos, el Emisor solicitará al Representante Común que publique, con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, el importe de la prima a pagar y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles, informando, además, por escrito con la misma anticipación a la CNBV, Indeval, y a la BMV, a través de los medios que esta última determine.

La amortización anticipada podrá realizarse en cualquier Fecha de Pago de Intereses.

Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable, desde que ocurra y hasta que finalice el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común ubicado en Boulevard

Ávila Camacho # 40, 9º Piso, Col. Lomas de Chapultepec, México D.F. 11000 y en la misma moneda que la suma principal.

Lugar y Forma de pago del Principal:

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán de conformidad con lo establecido en el título correspondiente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Ineval, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, contra la entrega del título o las constancias que para tales efectos expida Ineval. Ineval distribuirá estos fondos de conformidad con las instrucciones que reciba, a través de transferencia electrónica, a los intermediarios correspondientes. En caso de que tengan que pagarse intereses moratorios, éstos se pagarán en el domicilio del Representante Común.

Depositario:

Ineval, en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y/o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Régimen fiscal:

La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los Certificados Bursátiles.

- (i) Personas físicas y personas morales residentes en México: La retención aplicable respecto a los intereses pagados sobre los Certificados Bursátiles, se fundamenta en los artículos 54 y 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y la tasa de retención vigente que se establezca en la Ley de Ingresos de la Federación o cualquier otro ordenamiento legal sobre el monto del capital que dé lugar al pago de intereses;
- (ii) Personas exentas residentes en México: Dentro de las disposiciones fiscales se establecen, algunas exenciones para la retención del Impuesto Sobre la Renta, por ejemplo:
 - Personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, reguladas por el título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.
 - La Federación, los Estados, el Distrito Federal o a los Municipios, entre otras.
- (iii) Para personas físicas y morales residentes en el extranjero: Se estará a lo establecido en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses; y
- (iv) Fondos de pensiones y jubilaciones constituidos en el extranjero para efectos fiscales: Se estará a lo establecido en el artículo 153 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

Recomendamos a todos nuestros inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones fiscales vigentes aplicables por la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda antes de realizar cualquier inversión en Certificados Bursátiles.

Causas de Vencimiento Anticipado:

Los Certificados Bursátiles se podrán dar por vencidos anticipadamente en los siguientes casos:

- a. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, de cualquier cantidad de intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, salvo del último pago de intereses, mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.
- b. Si el Emisor informa al Representante Común su deseo de realizar una amortización anticipada y en la fecha de pago de dicha amortización el Emisor no pagara dicho monto.
- c. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el título que ampare los Certificados Bursátiles, en el entendido que, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.
- d. Si el Emisor fuere declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
- e. Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV fuere cancelada.
- f. Si cualquier instrumento bursátil del Emisor colocado en el mercado mexicano es declarado vencido en forma anticipada.
- g. Si cualquier acreedor financiero del Emisor (distinto a los tenedores de instrumentos bursátiles del Emisor colocados en el mercado mexicano) declara el

vencimiento anticipado de cualquier contrato de crédito, y dicha declaración resulta en la obligación del Emisor de pagar anticipadamente una cantidad superior a los \$80'000,000.00 (Ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en cualquier otra moneda de curso legal.

En caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos anteriores, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que representen cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles (de acuerdo al valor nominal) en circulación en ese momento entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma del principal de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados, respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido la causa de vencimiento anticipado, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea general de Tenedores para que resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, considerado como primer día el de la fecha en que haya sido enterado de la causa de vencimiento anticipado.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través del SEDI o de los medios que determine) y a Ineval por escrito en cuanto tenga conocimiento de alguna causa de vencimiento anticipado y en cuanto se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.

Obligaciones de dar, hacer o no hacer del Emisor:

Durante el plazo de vigencia de la emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean totalmente amortizados, el Emisor se compromete a:

- a. Mantener la inscripción en el registro de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y en el listado de la BMV.
- b. Cumplir con todos los requerimientos de información a que esté obligado en términos de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de la BMV y de las disposiciones de carácter general aplicables.
- c. Realizar el pago oportuno de principal en términos del título que amparen los Certificados Bursátiles.

El Emisor no asume otra obligación respecto de los títulos que amparen los Certificados Bursátiles.



Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos bajo el número 3349-4.16-2015-004 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información aquí contenida, ni convalida los actos que en su caso se hubiesen realizado en contravención de las leyes correspondientes.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2015.

Autorización CNBV para publicación 153/5705/2015, de fecha 2 de septiembre de 2015.